Doctora
SANDRA MILENA SANTAFÉ PATIÑO
DIRECTOR DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
E. S. D.

PROCESO:	CONTRATO Nro. SCJ-1932-2022
RADICADO:	20234200241432
INVESTIGADO:	SEGURITECH COLOMBIA S.A.S
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

RAFAEL H. GAMBOA BERNATE, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.279, Abogado graduado, titular de la Tarjeta Profesional 105.546 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderado de **SEGURITECH COLOMBIA S.A.S**, procedo a presentar recurso de **reposición y en subsidio apelación**, en contra de la notificación/comunicación de traslado de la prueba decretada, identificada con número de radicado 20234200241432 dentro de la investigación de la referencia, en los siguientes términos**:**

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES 1
II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS 2
1. Frente al irregular Traslado 3
2. Frente a la comunicación del 27 de marzo del 2023. 3
2.1. Inaplicación del artículo 17 de la ley 80 de 1993. 3
2.2. Vulneración al derecho a la defensa. 4
3. Frente al informe presentado por la SUPERVISORA 5
3.1. Entrega fuera de término 5
3.2. Informe desactualizado 5
3.3. Incumplimiento adicional 5
3.3 Cumplimiento de Seguritech 6
III. CONCLUSIONES 10
IV. PRUEBAS 10
V. SOLICITUD 11

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de septiembre del año 2022, **SEGURITECH COLOMBIA S.A.S -**en adelante **SEGURITECH**-y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** -en adelante SDSCJ-celebraron el Contrato SCJ-1932-2022.

2. El objeto del Contrato consiste en, “prestar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, soporte y gestión al sistema de video vigilancia de Bogotá D.C, con disponibilidad de bolsa de repuestos.”

3. El 13 de enero del 2023, la Doctora **ADA LUZ SANDOVAL HERAZO**, en su calidad de **SUPERVISORA** del Contrato SCJ-1932-2022, presenta ante la Dirección de Operaciones de la SDSCJ, solicitud de inicio de proceso sancionatorio contra **SEGURITECH** por el supuesto incumplimiento parcial de la obligación específica N°1 del contrato No. SCJ-1932-2023.

4. La **SUPERVISORA** manifiesta expresamente que el presunto incumplimiento consiste en los inconvenientes presentados frente a la generación de reportes en línea, ítem establecido en el Anexo No. 3 del Contrato No. SCJ-1932-2023: *"hasta la fecha la herramienta presentada por el contratista sigue presentando inconvenientes para generar los reportes en tiempo real necesarios para realizar el control y seguimiento a la gestión del contrato y del sistema de videovigilancia de Bogotá".*

5. El 22 de febrero del 2023, la Dirección de Operaciones de la SDSCJ notifica a **SEGURITECH** sobre el inicio del proceso de incumplimiento contractual y fija fecha de audiencia para el 28 de febrero del 2023.

6. El 28 de febrero del 2023, se llevó a cabo la audiencia del proceso de incumplimiento en la cual se presentaron los siguientes hechos:

> ***6.1.*** **SEGURITECH,** de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, presentó descargos y aporto pruebas bajo los siguientes argumentos: (I) entrega dentro del término del sistema contratado; (ii) cumplimiento en la generación de los reportes en tiempo real del sistema contratado; (iii) fallas e incumplimiento de la **SUPERVISIÓN** que están perjudicando el cumplimiento de las obligaciones de **SEGURITECH**.
>
> ***6.2.*** La Dirección de Operaciones de la SDSCJ, vulnerando el derecho al debido proceso y el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, extralimita sus facultades y decide dar traslado de los descargos presentados por SEGURITECH a la SUPERVISORA con el fin de que esta se prenuncie sobre el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas.

7. El 2 de marzo de 2023, la Dirección de Operaciones de la SDSCJ envía a la **SUPERVISORA** memorando solicitando que antes del 10 de marzo se remita: *"el informe en el que señale el estado actual de las obligaciones presuntamente incumplidas señaladas* ***expresamente*** *por el supervisor en el oficio Nro. 20231600017303 de fecha 13 de enero de 2023"* (Negrilla fuera de texto).

8. El 17 de marzo de 2023, fuera del término establecido, la **SUPERVISORA** presenta respuesta a la solicitud de la Dirección de Operaciones de la SDSCJ, afirma que el supuesto incumplimiento de **SEGURITECH** persiste y adiciona el incumplimiento de obligaciones no establecidas en el oficio Nro. 20231600017303.

9. El 27 de marzo de 2023, la Dirección de Operaciones de la SDSCJ: (i) notifica a **SEGURITECH** sobre la continuación del procedimiento administrativo sancionatorio, fijando el 30 de marzo del 2023 como fecha para la reanudación de la respectiva audiencia; (ii) da traslado a **SEGURITECH** de la prueba presentada por la **SUPERVISORA** el 17 de marzo del 2023.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el siguiente apartado, se presentan las consideraciones jurídicas en las que se argumenta el presente recurso de reposición, de la siguiente manera:

1. **Frente al irregular Traslado**

De acuerdo con lo acontecido en la audiencia del 28 de febrero del 2023, se evidencia que la Dirección de Operaciones de la SDSCJ extralimitó sus funciones y actuó fuera del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

Es importante mencionar que el procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, si bien estipula la facultad de la Dirección de suspender la audiencia exclusivamente con la finalidad de allegar o practicar pruebas que la misma Dirección estime conducentes y pertinentes, no faculta a la Dirección para crear nuevas etapas procesales.

En el caso en particular, de acuerdo con el memorando del 2 de marzo del 2023, la Dirección, además de requerir a la **SUPERVISORA** la remisión de la prueba que presuntamente decretó de oficio, extralimita sus facultades y **crea** una nueva etapa procesal dando traslado a la **SUPERVISORA** de los descargos y las pruebas presentadas por **SEGURITECH** para que esta tenga conocimiento y a partir del traslado presente el informe solicitado.

la mencionada Dirección, en su actuación, ha ido mucho más allá de las atribuciones que le han sido conferidas legalmente, constituyendo así, una gravísima vulneración al debido proceso, al derecho a la defensa, al acceso a la justicia y al principio de la seguridad jurídica de mi poderdante.

La falta de cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa citada genera una serie de consecuencias negativas tanto para el correcto desarrollo del proceso administrativo como para **SEGURITECH** en general, pues mediante el traslado realizado por la Dirección, se creó una nueva etapa procesal para que la **SUPERVISORA** subsane los yerros argumentativos presentados en su queja y etapa inicial, extendiendo las manifestaciones de incumplimiento a obligaciones no indicadas en la solicitud inicial.

Por lo tanto, se hace un llamado a la Dirección de Operaciones de la SDSCJ para que:

1. No se tenga como prueba lo remitido por la **SUPERVISORA**.
2. En adelante, se ajuste a las normas y procedimientos establecidos en la legislación vigente, de manera que se garantice el cumplimiento de sus funciones y se evite cualquier actuación fuera de la ley.

Es importante destacar que, como entidad responsable de hacer cumplir la normativa, la Dirección de Operaciones tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para rectificar sus acciones y ajustarse a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

2. **Frente a la comunicación del 27 de marzo del 2023.**

En el presente numeral se exponen las vulneraciones al derecho a la defensa y al debido proceso presentadas mediante la comunicación enviada por la Dirección de Operaciones de la SDSCJ el 27 de marzo del 2023:

2.1. Inaplicación del artículo 17 de la ley 80 de 1993.

La comunicación del 27 de marzo del 2023 realizada por la Dirección de Operaciones de la SDSCJ, determina como aplicable el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. Dicha norma no es aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio que se tramita en contra de **SEGURITECH**.

El artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece los casos en los cuales procede la terminación unilateral y anticipada de los contratos estatales:

> *"ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
>
> *2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*
>
> *(…)*
>
> *3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.*
> *4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. (…)"*

Como se evidencia, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 no tiene relación alguna con el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **SEGURITECH**.

Por lo tanto, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 no es aplicable al caso en cuestión.

Es necesario recordar que el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **SEGURITECH** se rige por las normas y procedimientos establecidos en la Ley 1474 del 2011 y demás normas complementarias.

La Dirección de Operaciones de la SDSCJ tiene la obligación de ceñirse a las normas y procedimientos establecidos en la Ley 1474 del 2011 y demás normas complementarias aplicables, y por ende debe abstenerse de hacer referencia a disposiciones legales que no son aplicables al caso en cuestión.

2.2. Vulneración al derecho a la defensa.

El irregular traslado realizado por la Dirección de Operaciones de la SDSCJ a **SEGURITECH**, omite establecer un término específico para que **SEGURITECH** pueda pronunciarse frente a las pruebas aportadas por la **SUPERVISORA**, en consecuencia, se está vulnerando el derecho a la defensa de **SEGURITECH** y al debido proceso.

El derecho a la defensa es uno de los pilares fundamentales del debido proceso y garantiza que todas las personas tengan la oportunidad de conocer sobre los elementos aportados al proceso y ejercer su defensa en igualdad de condiciones.

En el caso de **SEGURITECH**, al no haberse establecido un término específico para que pueda pronunciarse frente a los documentos presentados por la **SUPERVISORA**, se está impidiendo su derecho a la defensa y generando una situación de indefensión que adicionalmente vulnera el derecho al debido proceso.

3. Frente al informe presentado por la SUPERVISORA

En el presente apartado se expone la invalidez e inef la Dirección de Operaciones de la SDSCJ el 27 de marzo del 2023:

3.1. Entrega fuera de término

El informe presentado por la **SUPERVISORA** el 17 de marzo del 2023, no debe ser tenido en cuenta como prueba en el presente proceso, en la medida que este fue presentado fuera del término establecido por la Dirección de Operaciones de la SDSCJ.

En el presente proceso administrativo sancionatorio en contra de **SEGURITECH** se ordenó de oficio a la **SUPERVISORA** la remisión de un informe sobre el estado actual del presunto incumplimiento alegado. En el memorando correspondiente, la Dirección de Operaciones de la SDSCJ estableció como plazo para la presentación de la prueba requerida hasta el 10 de marzo del 2023 y el envío ocurrió el 17 de marzo de 2023.

En este sentido, el informe de la **SUPERVISORA** fue presentado fuera del término establecido por la Dirección de Operaciones de la SDSCJ, en la medida que se presentó hasta el 17 de marzo del 2023, por consiguiente, no puede ser integrado como elemento probatorio ni servir de sustento a la Dirección para decidir de fondo en el presente proceso administrativo sancionatorio.

3.2. Informe desactualizado

Tras una revisión detallada del informe presentado por la **SUPERVISORA**, es nuestro deber informar que este no cumple con lo ordenado, pues a partir de este no se logra garantizar el estado actual del funcionamiento del software “Citronella” a partir de los siguiente argumentos:

a. Ingreso del usuario al Software: Se evidencia que el señor Javier Espeleta – funcionario encargado de proyectar y dar el visto bueno al informe- solamente ha ingresado 6 veces al software desde octubre del 2022 hasta el 4 de enero de 2023, fecha del último ingreso del funcionario a la aplicación, lo que le impide dar un concepto fidedigno, leal y legal. **(Anexo No. 1 – Ingreso de usuario al software)**

b. El informe se basa en informes de supervisión antiguos: El informe de la **SUPERVISORA**, únicamente aportó como prueba los informes de supervisión de los meses de noviembre y diciembre de 2022, informes los cuales, **SEGURITECH** nunca tuvo la oportunidad de controvertir, ni logran demostrar a la fecha, el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas del Anexo No.3 del Contrato.

En ese orden de ideas; el informe presentado por la **SUPERVISORA** no es válido en la medida que; (i) Mal puede un funcionario que no ha utilizado el software en los últimos dos meses, elaborar un informe sobre algo que no conoce y hacerlo manifiesta una actitud temeraria por no decir desleal e ilegal; (ii) El informe se basa en informes de supervisión obsoletos, por ende, únicamente se puede demostrar la posición de la **SUPERVISORA** frente al estado del software para las fechas en las que fueron elaborados.

3.3. Incumplimiento adicional

El informe incumple con lo ordenado por la Dirección de Operaciones de la SDSCJ, ya que se pronuncia frente a presuntos incumplimientos de obligaciones **adicionales** a las solicitadas en el oficio Nro. 20231600017303, mediante la cual se inició el presente proceso administrativo sancionatorio.

En este caso, la **SUPERVISORA** frente a lo presentado en el oficio Nro. 20231600017303, de manera irregular, **adiciona** como nuevos incumplimientos de **SEGURITECH**, las siguientes obligaciones:

a. Numeral 2 de la Cláusula 7 del Contrato SCJ-1932-2022: "*Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada."*
b. Numeral 7 de la Cláusula 7 del Contrato SCJ-1932-2022: "*Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*
c. Especificación técnica del Reporte en PDF
d. Especificación técnica de Cargue de la Información

Frente a esto, es importante advertir a la Dirección, que este informe no puede ser un mecanismo para subsanar la solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio -oficio Nro. 20231600017303- es decir, en esta etapa procesal la **SUPERVISORA** se debe limitar **única y exclusivamente**, a informar sobre el estado **actual** del software.

Es evidente que el informe presentado, pretende ampliar de manera ilegal el objeto del presente proceso, y pretender iniciar una nueva investigación por presuntos incumplimientos que originalmente no fueron alegados ni sustentados.

El cumplimiento de las etapas procesales, son fundamentales para garantizar la transparencia, el debido proceso, el derecho a la defensa, el acceso a la justicia y el principio de la seguridad jurídica de **SEGURITECH**.

En ese orden de ideas, la **SUPERVISORA** extralimitó la orden presentada por la Dirección de Operaciones de la SDSCJ y acusó a **SEGURITECH** de incumplimiento nuevos que nunca fueron debatidos en el presente proceso.

3.3 Cumplimiento de Seguritech

Como está probado con las pruebas aportadas junto al escrito de descargos, desde antes del inicio del presente proceso administrativo **SEGURITECH** ha cumplido con sus obligaciones y con las especificaciones técnicas del Anexo No. 3 del Contrato.

A continuación, se presenta una nueva demostración del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el informe de la **SUPERVISORA**:

3.3.1. Estado del sistema de video vigilancia en tiempo real, por localidad, por subsistema o por proyecto/contrato.

SEGURITECH, da cumplimiento a esta obligación, pues en el software se evidencia la información del estado del sistema en tiempo real bajo los criterios de localidad, subsistema y

contrato -a pesar de que este último criterio es opcional-. En aras de evidenciar lo indicado, a continuación, se expone el paso a paso que debe surtir el usuario para tal efecto:

El usuario debe realizar los pasos de autenticación al software, seleccionar el menú Reportes, submenú Tableros / Colombia / Mantenimiento Bogotá.

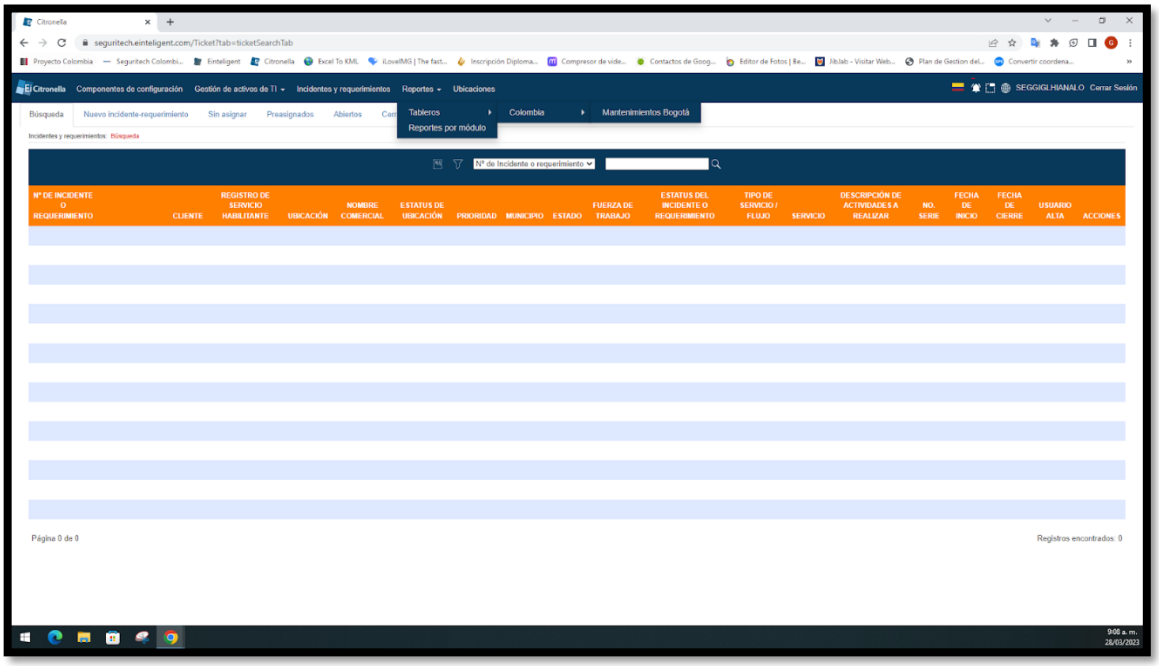


Imagen 1. Menús y submenús de la plataforma.

Después de seleccionar menú Reportes, submenú Tableros / Colombia / Mantenimiento Bogotá, se ingresa al tablero de los reportes, el cual se encuentra subdividido por trece (13) módulos, al ingresar al módulo **"Estado del Sistema"** se encuentra subdividido por el Estado del sistema de video vigilancia en tiempo real, por localidad, por subsistema o por proyecto/contrato. y el listado de puntos, en tiempo real, que se encuentren sin visualización con su respectivo diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia), en la parte superior de la pantalla se evidencia el estado del sistema de video vigilancia en tiempo real, por localidad, por subsistema o por proyecto/contrato.

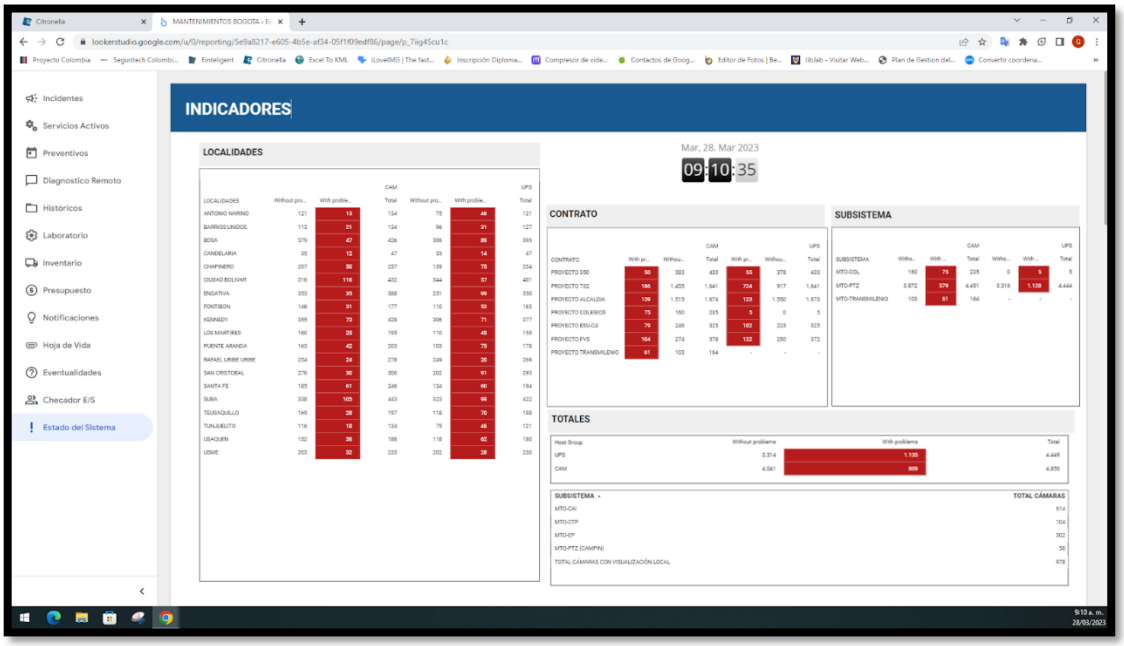


Imagen 2. Estado del sistema de video vigilancia en tiempo real, por localidad, por subsistema o por proyecto/contrato. Fuente propia.

3.3.2. *Debe permitir actualizar en línea y en tiempo real el estado de todos y cada uno de los puntos de video vigilancia.*

SEGURITECH, da cumplimiento a esta obligación, pues el software permite actualizar en línea y en tiempo real el estado de todos los puntos de videovigilancia. En aras de evidenciar lo indicado, a continuación, se expone el paso a paso que debe surtir el usuario para tal efecto:

Realizar los pasos de autenticación al software, ingresar al menú de incidentes y requerimientos, submenu abiertos, para evidenciar el seguimiento a la ejecución de las actividades y todos los ticket creados en el software, se identifica el ejemplo del ticket y selecciona el botón de detalles, desde la pestaña búsqueda, sin asignar, abiertos y cerrados.

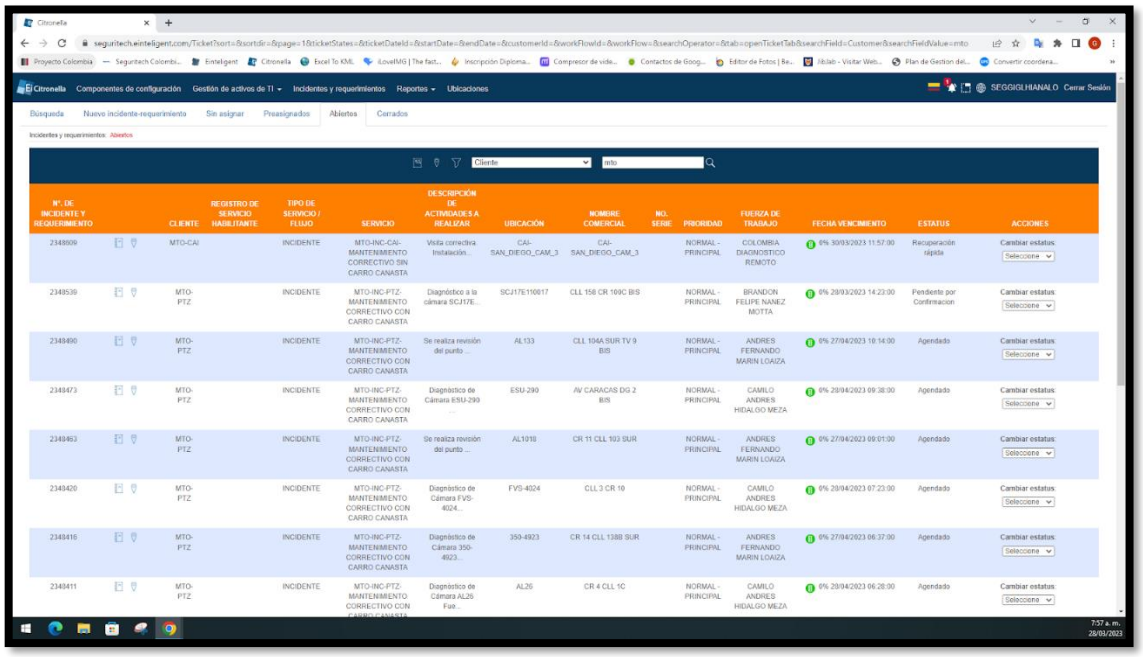


Imagen 3. Menú: Incidentes y requerimientos, submenú: Abiertos. Fuente propia.

Identificado un ejemplo de un ticket, se ingresa al botón de detalles, para observar tanto la información general, como el seguimiento de la ejecución de las actividades realizadas en línea y en tiempo real del estado de todos y cada uno de los puntos de video vigilancia.

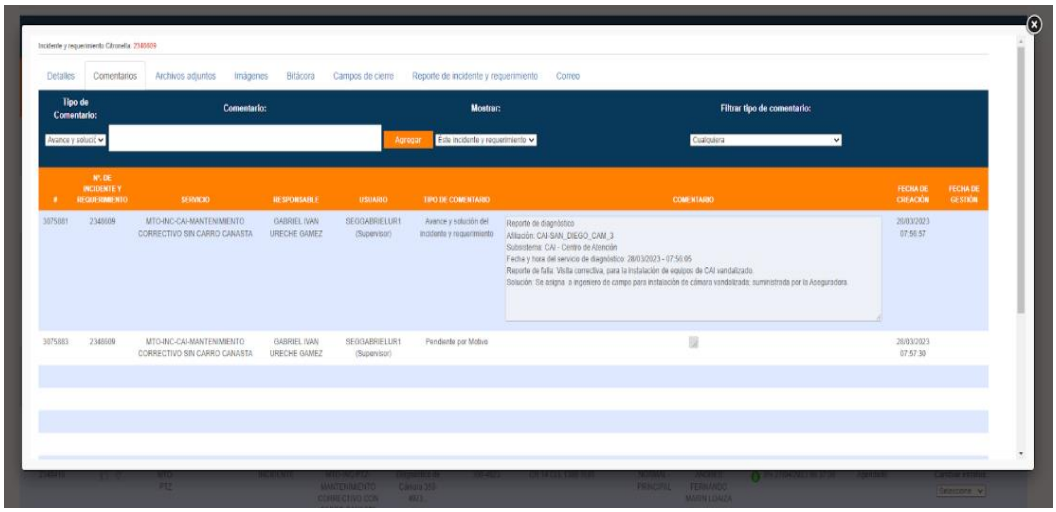


Imagen 4. Seguimiento de la ejecución de las actividades realizadas. Fuente propia.

3.3.3. *Listado de puntos, en tiempo real, que se encuentren sin visualización con su respectivo diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia)*

SEGURITECH, da cumplimiento a esta obligación, pues en el software se evidencia el listado de puntos con sin visualización con su respectivo diagnóstico bajo los criterios solicitados. En aras de evidenciar lo indicado, a continuación, se expone el paso a paso que debe surtir el usuario para tal efecto:

Realizar los pasos de autenticación al software, seleccionar el menú Reportes, submenú Tableros / Colombia / Mantenimiento Bogotá, ***imagen 2,*** finalmente ingresar al módulo **"Estado del Sistema"** el cual se encuentra subdividido por el Estado del sistema de video vigilancia en tiempo real, por localidad, por subsistema o por proyecto/contrato. y el listado de puntos, en tiempo real, que se encuentren sin visualización con su respectivo diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia*)*.

En la parte inferior de la pantalla se evidencia el listado de puntos, en tiempo real, que se encuentren sin visualización con su respectivo diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia).

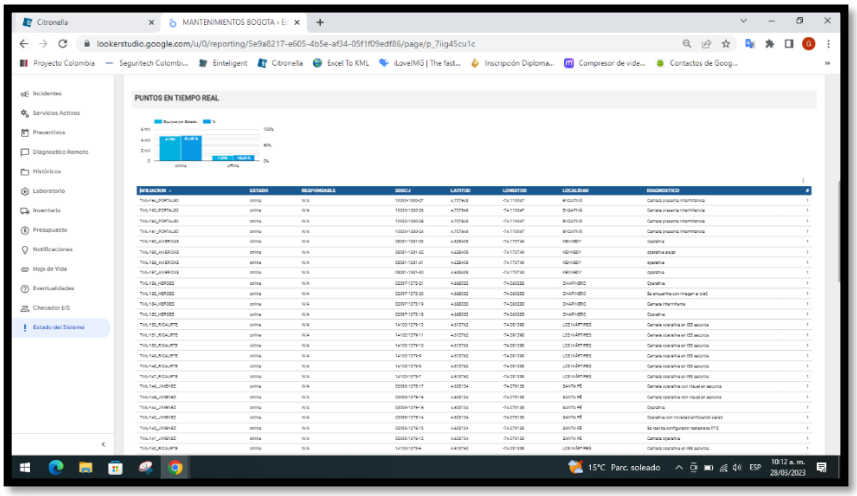


Imagen 5. Listado de puntos, en tiempo real, que se encuentren sin visualización con su respectivo diagnóstico, código SDSCJ y ubicación (localidad y georreferencia), Fuente propia.

III. CONCLUSIONES

Con fundamento en lo anterior, se concluye que:

1. La Dirección de Operaciones de la SDSCJ extralimitó sus funciones y actuó fuera del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, al decretar una prueba y dar traslado de un irregular informe.

2. El artículo 17 de la Ley 80 de 1993 mencionado en la comunicación del 27 de marzo de 2023, no procede y no es aplicable al presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **SEGURITECH**.

3. La **SUPERVISORA** presentó en informe extemporáneamente.

4. La **SUPERVISORA** excedió en su informe, lo expresamente solicitado por la Dirección de Operaciones de la SDSCJ.

5. El irregular y extemporáneo informe presentado por la **SUPERVISORA**, fue proyectado y dado visto bueno, por funcionario quién no ha accedido al sistema para emitir un leal, legal y real informe y adicionalmente se basa en informes de supervisión obsoletos.

6. **SEGURITECH** garantiza la generación en tiempo real de los reportes establecidos en el Anexo No. 3 del Contrato SCJ-1932-2022**.**

7. **SEGURITECH** cumple con el Contrato SCJ-1932-2022**.**

IV. PRUEBAS

Las que ya obran en el expediente y el que se adjunta como **Anexo No. 1** – Ingreso de usuario al software, al presente documento.

V. SOLICITUD

De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente documento, muy respetuosamente solicito:

PRIMERO: Reponer comunicado/notificación, identificado con número de radicado 20234200241432.

SEGUNDO: No se tenga en cuenta, el irregular y extemporáneo informe presentado por la **SUPERVISORA**.

TERCERO: Se continúe con el trámite.

CUARTO: Se archive el proceso, por no estar probado los hechos que dieron origen a la actuación.

QUINTO: En subsidio apelo.

Atentamente,



RAFAEL H. GAMBOA BERNATE
C.C. 79.601.279
TP: 105.546 del C.S.J.
Apoderado
SEGURITECH COLOMBIA S.A.S